

podemos decir, que la ley es la voluntad del pueblo expresada por medio de sus legítimos representantes.

En cuanto á sus caracteres esenciales, la ley debe ser justa en su principio y general en su objeto; si es justa, es equitativa. La segunda condición se deriva de la primera.

Dice Escriche: "Como el fin de la ley es modificar ó extender las facultades del hombre, imponiéndoles deberes ó confiriéndole derechos, importa mucho al orden social que ninguno pueda substraerse á su imperio..... Sin embargo, no hay nada que se oponga á que pueda uno renunciar un derecho introducido esencialmente en su favor. De aquí resulta la distinción de las leyes sociales en imperativas, prohibitivas y facultativas."

4. LEY ESCOLAR.—La ley escolar tiene los caracteres de las leyes facultativas y de las imperativas.

Hay dos clases de legislaciones escolares. La antigua y la moderna. La antigua es consuetudinaria; y la moderna se ajusta en lo posible á los conceptos más elevados de la Filosofía, en sus preceptos, en sus programas y en su disciplina. Es decir, está más conforme con la ley moral en la educación de los sentimientos, más conforme con las ciencias que defienden y conservan la salud de las futuras generaciones, dando, á la vez, un caudal de conocimientos de un valor positivo para la lucha por la existencia.

CAPITULO I.

LA INSTRUCCIÓN Y LA ESCUELA.

Resumen:—1. La instrucción es un derecho.—2. La iniciativa particular.—3. Intervención del Estado.—4. Carácter y división de la escuela primaria.—5. División de la Legislación escolar.

1. LA INSTRUCCIÓN ES UN DERECHO.—Está universalmente reconocido el deber que el Estado tiene de intervenir en la enseñanza primaria. Este deber, ineludible para las sociedades civilizadas, es la consecuencia de una doctrina de Derecho Natural. El deseo laudable de todos los padres de familia, es que en el futuro, sus hijos alcancen una felicidad relativa y que sean dignos de la especie humana. En la tradición, en la leyenda y en la Historia, se manifiesta este noble deseo sancionado por los publicistas bajo el rubro de "Obligaciones de los padres respecto de sus hijos."

Como todo DEBER lleva imbibida la idea de UN DERECHO, se deduce que si los padres tienen un deber de educar á sus hijos, los hijos adquieren el derecho de la educación. Dice Mr. Haus, de la Universidad de Gante: "Los niños tienen derecho de exigir de sus padres manutención, educación y protección. La educación, que consiste en desenvolver las fuerzas del alma y del cuerpo, es en parte física, en parte moral, y en parte intelectual;" y agrega: "Obligación de los padres respecto de sus hijos: La primera es la de alimentarlos. La segunda es la de dar educación á sus hijos, es decir, cultivar y desenvolver la fuerzas y las facultades tanto del cuerpo como de la inteligencia, á fin de que puedan vivir y obrar como seres dotados de razón y libertad."

El educacionista español Alcántara y García, dice: "Todos los tratadistas que se han ocupado de los derechos de la personalidad humana, están conformes en considerar como uno de los primeros el de la educación de los niños, por ser una de las condiciones que deben cumplirse por parte de los individuos y de la sociedad, para el integral y racional desenvolvimiento del espíritu y del cuerpo de la naturaleza humana." Aceptando este principio y concretándolo á la educación de la niñez, dice Puffendorf: "Los niños tienen derecho á exigir de sus padres el alimento, y por alimento es preciso entender no sólo lo necesario para la conservación de la existencia, sino cuanto es indispensable para formar á los niños para la sociedad y para la vida civil;" y no hay que perder de vista que el derecho del niño al alimento físico, por nadie absolutamente se pone en duda, y que como ha dicho Eduardo Everett: "La educación produce en el alma humana lo que en el cuerpo los cuidados y alimentos, que son necesarios para su crecimiento, salud y fuerza." Si por otra parte, el derecho es como se le ha definido, un elemento de la vida de los seres racionales, y los ciudadanos, los alimentos y la nutrición del alma y del cuerpo son, como queda dicho, condiciones necesarias al hombre para hacer efectiva su realidad y cumplir su destino, puede concluirse que LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO DEL NIÑO."

2. INICIATIVA PARTICULAR.—Hemos deducido que la educación es un derecho natural y absoluto de la persona humana.

El deber que los padres se imponen para dar esta educación, es vario y múltiple según el grado de adelanto en las sociedades.

La iniciativa particular en todos los tiempos ha sido de dos especies: cuando esta iniciativa es de la ca-

sa paterna, y cuando es originada por corporaciones especiales. En el primer caso, los pueblos se abandonan, y la ignorancia reina después de algunas generaciones. En el segundo caso las corporaciones cumplen sus fines particulares, por lo general, religiosos ó políticos.

La Historia nos enseña que la iniciativa privada ha sido casi nula en favor de la instrucción y la educación de la niñez. En la Edad Media, después de la época de Carlo Magno, la sociedad nunca se preocupó por el progreso de los niños, y más bien se anatematizó la instrucción, considerándola como un medio de pervisión espiritual. Las consecuencias de esta degeneración se sabe por el grado de miseria y esclavitud á que llegaron esas sociedades. El feudalismo, las corporaciones y el monopolio fueron el producto de esa anarquía originada por la ignorancia de los pueblos, reasumidos en la Revolución.

3. INTERVENCIÓN DEL ESTADO.—Estas enseñanzas de la Historia hicieron que el Estado interviniese poco á poco hasta establecer un derecho positivo y legal que, bajo la forma imperativa, está reconocido en todas las naciones civilizadas.

En algunas partes (Inglaterra) esta intervención del Estado ha sido tardía. La instrucción gratuita, que es una de las consecuencias, fué adoptada después de penosas discusiones; pues se consideraba generalmente que el pueblo no podría apreciar el valor de aquello que no le costaba. Las observaciones sociológicas de los últimos decenios, han venido á demostrar que las naciones son más ó menos poderosas según la protección del Estado á la enseñanza pública. Alemania, Suiza y Francia, son un ejemplo. Los Estados Unidos del Norte, son los más poderosos, por su territorio, por su educación y por su utilidad práctica, nacidas de la pro-

tección del Estado á la escuela. Uno de los benefactores y filántropos de aquella gran nación, el ilustre jurisconsulto Horacio Mann, exclamaba: "En nuestro país y en nuestros días, nadie es digno del honroso título de hombre de Estado, si la educación práctica del pueblo no ocupa el primer lugar en su programa de administración. Un hombre puede ser elocuente, conocer á fondo la Historia, la Diplomacia, la Jurisprudencia, y esto sería suficiente en muchos países, para que pretendiese ser elevado al rango de hombre de Estado; pero si sus palabras, sus proyectos, sus esfuerzos no son por todas partes y siempre consagrados á la educación del pueblo, no es, ni puede ser, un hombre de Estado americano."

4. CARÁCTER Y DIVISIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA.— En el caso particular que estudiamos, el legislador cuidará de atender á la naturaleza del grupo social sobre el que se legisla, y es evidente que las reglamentaciones concuerden con el criterio dominante. Así, Alemania, v. g., reconoce la Religión como ramo de la enseñanza, siguiendo en esto fielmente la tradición de los reformadores del siglo XVI, cuyo objeto principal fué educar al futuro pueblo alemán en las doctrinas nuevas; España también sigue conservando en su legislación escolar su espíritu religioso, y por herencia las principales repúblicas sudamericanas. Solamente México protestó desde 1857, y con la profunda declaración del Congreso Constituyente, al separar la Iglesia del Estado, definió el carácter LAICO de la escuela pública.

No necesitamos defender la equidad y justicia de este principio. El niño es un *sér*, psicológicamente juzgado, incapaz de razonar sobre los problemas del fuero interno. Si no conoce el mundo exterior, que será el medio de su educación, menos podrá conocer las cau-

sas de los dogmas. La escuela moderna, primero quiere sensaciones, ideas, y después racionios. Por otra parte, las congregaciones de los diversos credos existentes, siempre pretenden tener la supremacía en la evidencia de sus principios; pretenden enseñar á las futuras generaciones según su credo, y la infracción á la libertad de conciencia es uno de los capítulos más importantes de su programa.

El Estado, representante de la justicia, no puede permanecer indiferente ante semejante atentado, y por eso, en las escuelas de su dependencia, el carácter *laico* de la escuela es la garantía para el conjunto social, comprendiendo á las mismas corporaciones de todos los cultos.

El Estado, sin embargo, con su espíritu de tolerancia racional, permite y aun protege las instituciones de credos definidos cuando sus corporaciones tienden á favorecer el adelanto y la unificación nacional. Como un ejemplo, podemos citar los colegios incorporados á la enseñanza oficial.

La ley escolar de uno de los Estados de la Federación distingue: ESCUELAS DE PRIMERA CLASE, ESCUELAS DE SEGUNDA Y ESCUELAS DE TERCERA. Es decir, escuelas en las que se da instrucción completa, escuelas en las que se da mediana y escuelas de resultado dudoso. Cada uno de estos grupos de planteles se reúnen en otras partes, bajo el título de escuelas primarias, marcando una uniformidad necesaria para la marcha de la educación popular.

Más comprensible es la denominación de escuelas completas, escuelas económicas y escuelas unitarias, en las cuales, además del carácter distintivo de la uniformidad de organización, tienen la uniformidad de programa; pues la división que las distingue es eco-

nómica, según los recursos de cada localidad; pero las materias de enseñanza son las mismas.

La escuela puede ser también para un sexo ó mixtas. En los Estados Unidos, la escuela es mixta por lo general, y este es un medio eficaz para la educación común y que influye poderosamente en la vida futura. El niño, desde su infancia, aprende á tratar al sexo débil con las consideraciones que se merece, y más tarde, hombre, sabe cumplir con los deberes sociales á que ha sido llamado.

5. DIVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESCOLAR.—En esta parte de nuestro estudio se define el modo y orden de clasificación de los alumnos y se determina el programa general que debe seguirse.

Comprende también las relaciones del personal docente de los establecimientos con el gobierno, sobre los deberes y obligaciones que éstos tienen para con la sociedad que sirven. Comprende, además, esta parte de la organización, las reglas más racionales según los elementos de que dispongan los gobiernos, para la vigilancia y dirección técnica de las escuelas. Esta organización la llamamos didáctica para diferenciarla de la organización material, incluída en la Higiene Escolar, y que se refiere á la construcción de casas-escuelas, escogimiento y construcción de mobiliario, etc., y de la organización administrativa que trata del funcionamiento de los planteles, trabajo detallado de los maestros, y de los medios generales de organización determinados por las conferencias, congresos, escuelas superiores, etc.

Las consideraciones establecidas obligan á formar una división bajo la cual debe basarse el estudio de la Legislación escolar.

Considerando la instrucción como un deber que se ha impuesto el Estado para llevar á los ciudadanos al

mayor grado de adelanto y progreso, toda la legislación moderna debe llevar el sello de una filosofía real, positiva y práctica, que presuma garantizar la felicidad del pueblo. La Organización, por lo mismo, es ante todo LEGISLATIVA, abarcando los puntos generales:

I.—Organización didáctica, que comprende:

- a) Naturaleza de la Escuela.
- b) La clasificación de los alumnos.
- c) El plan de estudios.
- d) El empleo del tiempo.

II.—Organización material, relativa á todos los asuntos de la Higiene Escolar.

III.—Organización administrativa, que comprende, como queda dicho, además de las reglas que determinan el funcionamiento de un plantel, la vigilancia de los trabajos y experiencias de los profesores, formación de museos con los elementos de la región, etc.

IV.—Los medios generales de Organización, que aunque necesariamente ligados con la escuela, su acción es independiente de ella.

Estos son los asuntos principales del estudio legislativo de la Escuela. Los problemas que sugieren las cuestiones enunciadas han dado origen á una laboriosa discusión entre filósofos, metodologistas y maestros; pero que un criterio sano, exento de preocupaciones pasionales, puede llevar por buena vía, como el timón al buque, cuando está sabiamente dirigido por los principios matemáticos.

En los Estados Unidos, v. g., la escuela mixta predomina con éxito sorprendente, mientras en México aún no tiene acogida el principio por ciertas preocupaciones achacadas á la Antropología, influencia del medio, condición de raza, etc.

El plan de estudios, como también veremos, ha sido y es causa de innumerables controversias, no sola-

mente entre maestros antiguos y modernos, sino también entre escritores de nombradía.

Todas estas dificultades trataremos de allanarlas con la persuasión y el estudio de las diferentes escuelas.

CAPITULO II.

NATURALEZA DE LA ESCUELA.

1. División.—2. Kindergarten.—3. Escuela Primaria Elemental.—4. Escuela Primaria Superior.—5. Colegios Preparatorios.—6. High schools y academias.—7. Observación

1. DIVISIÓN.—La escuela, en su orden jerárquico, se divide en:

Kindergaten ó escuela de párvulos.

Escuela primaria elemental que comprende:

a. Escuela de varones.

b. Escuela de niñas.

c. Escuela mixta.

Escuela Primaria Superior (High School americana y Academias.)

Escuela de Estudios Preparatorios (Colegios americanos.)

Escuela Profesional.

Escuela especial. (Ciegos, sordomudos, artes y oficios, etc.)

2. KINDERGARTEN.—Estos establecimientos han tomado gran incremento en los Estados Unidos, donde en algunos Estados se les protege con pasión.

El objeto de estos planteles es ayudar el desarrollo de las facultades intelectuales del niño, su educación física y algo de la estética, por medio del juego, el can-

to y los representativos de la intuición. Es decir, el objeto que persigue el maestro de *kindergarten*, es la educación formalista que predicaron Comenius, Rousseau y Pestalozzi.

Sin entrar en una discusión sobre sus ventajas ó desventajas, establecemos como regla general: En los países donde faltan elementos para la instrucción primaria no se deben establecer escuelas de párvulos.

2. ESCUELA PRIMARIA ELEMENTAL.—Las escuelas de varones y de niñas son bien conocidas en nuestro país por su organización y fines que persiguen, para dedicarles especial atención. Ofrecen más importancia para el porvenir las escuelas mixtas de los Estados Unidos, por su trascendencia moral, si es que éstas *responden á la impresión de los escritores extranjeros que las han visitado*.

Habla el educacionista francés, Benjamín Buisson, sobre ellas:

“Es una escuela, dice, que á primera vista parece hecha *por* y *para* la mujer. Es mixta (salvo en algunas ciudades del Sur), pero siempre los niños están en minoría en cada clase, y parece que son admitidos con el objeto de dulcificar sus costumbres al contacto de seres más delicados que ellos.

“Satisfechos de su superioridad física, no abusan y se contentan con el papel de protectores de sus camaradas femeninos, en caso de necesidad; y serían los primeros en castigar como se debe, ó poner en cintura al atrevido muchacho que por sus costumbres diera ocasión á una queja de parte de las chicuelas. Esto es lo característico de las especiales costumbres del Nuevo Mundo: allí donde la mujer reina y donde la niña tiene sobre sí tantas miradas. Por otra parte, las niñas son invitadas y habituadas á dar el buen ejemplo de atención, de docilidad en la escuela, y tienen el senti-